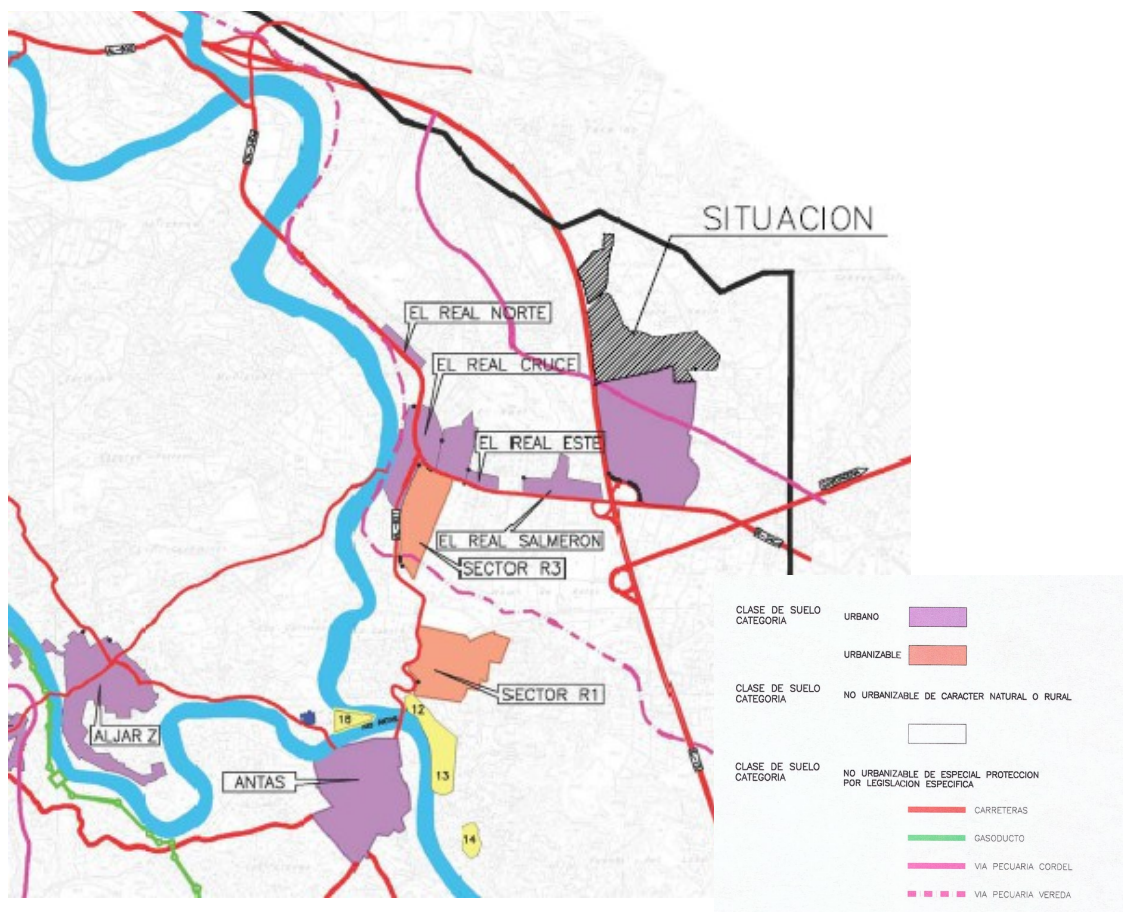


DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA INNOVACIÓN Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANTAS (EAE/AL/004/16)

1. OBJETO.

En fecha 20 de abril de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Antas, Ampliación del Polígono Industrial", formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Antas, conforme a los establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico. De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al tramite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El objeto de la innovación que se tramita es clasificar como Suelo Urbanizable Ordenado (SUO) de Uso Industrial unos terrenos de 209.736,60 m2 de superficie ubicados en el paraje Vente Vacío, junto a la autovía A-7 y el sector de uso industrial El Real S-R4 del PGOU de Antas. Actualmente estos terrenos están clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.



Ámbito de la modificación sobre Documento de Adaptación del PGOU de Antas a la LOUA.

C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	1/49

El Documento Inicial Estratégico presentado propone tres alternativas:

Alternativa 1; no desarrollar la innovación. De esta forma no se desarrollan las directrices del POTa para esta zona y se pierde la posibilidad de crecimiento económico que conlleva la implantación de actividades industriales-

Alternativa 2; clasificar el ámbito propuesto soterrando la línea de Alta Tensión que cruza el terreno. Se deshecha por el costo que supone dicho soterramiento.

Alternativa 3: que representa la propuesta, clasificar el ámbito propuesto, ordenándolo de manera que sea compatible con la existencia de la línea de Alta Tensión.



Alternativa 2: propuesta de ordenación pormenorizada con línea AT soterrada



Alternativa 3: propuesta de ordenación pormenorizada con línea AT aérea.



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:64oxu801YTIGHFd6JJQM5WYk0vd66m.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu801YTIGHFd6JJQM5WYk0vd66m	PÁGINA	2/49

Con fecha 12/05/2016, se emite **Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería**, por la que se acordaba la admisión al trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Antas, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	03/05/2016	01/06/2016
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	03/05/2016	3/05/2017
D.T. de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	03/05/2016	01/06/2016
D.T. de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. Bienes Culturales.	03/05/2016	
D.T. de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. Turismo.	03/05/2016	
D.T. de Fomento. Serv. de Carreteras.	03/05/2016	26/05/2016
Diputación Provincial de Almería.	03/05/2016	05/06/2016
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	03/05/2016	13/06/2016
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	03/05/2016	
Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química analítica.	03/05/2016	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	03/05/2016	
Ecologistas en Acción.	03/05/2016	
Seo Bird Life.	03/05/2016	
Grupo Ecologista Cóndor.	03/05/2016	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	03/05/2016	
Club UNESCO de Pechina.	03/05/2016	

En el anexo I se incluyen los informes recibidos tras las consultas efectuadas.



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	3/49

Todos los estudios, actuaciones y condicionantes que se deriven de dichos informes deberán ser tenidos en cuenta durante la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y del documento de planeamiento, valorando las posibles afecciones medioambientales que se puedan presentar como consecuencia de las previsiones de infraestructuras, instalaciones, clasificación y reserva de terrenos u otros.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:

- a) **Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.**
- b) **Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).**
Se especificarán en este apartado, aquellos objetivos tanto urbanísticos como ambientales que se persiguen, a fin de tener referencia clara de los criterios que nos permitan evaluar qué alternativa es la más adecuada.
- c) **Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.**
- d) **Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.**
- e) **Descripción de las distintas alternativas consideradas.**
Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) **Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.**
- b) **Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos**
- c) **Descripción de los usos actuales del suelo.**
- d) **Descripción de los aspectos socioeconómicos.**
- e) **Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.**
- f) **Identificación de afecciones a dominios públicos.**
- g) **Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.**

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) **Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.**
- b) **Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.**
- c) **Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento, Seguridad ambiental.**



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	4/49

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de forma complementaria :

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1.- Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Con respecto a las alternativas planteadas en el Documento Inicial Estratégico presentado, las alternativas 2 y 3 se refieren a distintas soluciones de ordenación pormenorizada, en función de la propuesta para compatibilizar la actuación con la existencia de la línea de alta tensión. El objeto del documento que se tramita no es sólo proporcionar una ordenación al ámbito, sino clasificar terrenos para ampliar la zona destinada a uso industrial dentro del término municipal. Sería necesario que las alternativas planteadas consideraran otros terrenos en los que el Ayuntamiento pudiera resolver la demanda de suelo de uso



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5WYk0vd66m.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5WYk0vd66m	PÁGINA	5/49

industrial, o al menos, proponer una delimitación de terrenos a reclasificar basada en las mejores características de los terrenos y en los condicionantes existentes para la ordenación urbanística y no sólo en el criterio de propiedad.

4.2.- Ordenación del territorio y sostenibilidad urbana.

El documento de Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se debe valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA, concretamente en este caso, el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA de 24/03/09).

En este sentido, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOUA.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Antas se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 2”, en la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El objeto de la innovación es la clasificación de 209.736,60 m² de Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural como Suelo Urbanizable Ordenado (SUO) de Uso Industrial, constituyendo un nuevo sector colindante con el Polígono Industrial “El Real” de Antas. Al tratarse de un uso industrial, no afecta al sistema de asentamientos, no supone incremento demográfico y no computa como incremento de suelo urbanizable según los criterios del Decreto 11/2008 y la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático.

El ámbito se encuentra fuera del Área de Reserva del Corredor de la Ballabona, según la Orden de 23 de mayo de 2013, por la que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación Intermunicipal del Área de Reserva del Corredor de la Ballabona del Levante Almeriense, en los términos municipales de Antas, Cuevas del Almanzora, Huércal Overa y Vera (Almería) (BOJA 103, de 29/05/2013), por lo que no le afecta la protección cautelar del artículo 42 del POTLA.



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	6/49

4.3.- Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

Hay que señalar que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Antas aprobó inicialmente el 29/04/2015 (BOP de 14/05/2015) una Innovación del PGOU relativa a la ampliación del Sector Industrial El Real, que afectaba a la misma superficie que el borrador de documento de planeamiento que ahora se estudia, con el que coincide en la mayor parte de sus determinaciones, siendo la única diferencia relevante que preveía la construcción de viviendas, aspecto que ha sido eliminado. Desde esta Delegación Territorial se emitió Informe de Incidencia Territorial respecto a la citada Modificación Puntual con fecha de 11/09/2015, con carácter desfavorable, por, entre otros aspectos, permitir el uso residencial entre los usos dominantes. Dicho informe deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el documento de planeamiento para nueva aprobación.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (canales, redes de riego, cercados de zonas de cultivos, caminos, zanjas de desagüe, etc..) durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento.

4.4.- Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción que serán destinados preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo, como última opción su eliminación en vertedero autorizado.

Durante la fase de explotación, se realizará una buena gestión de los RSU o asimilables a urbanos que se generen, controlando el uso correcto de los contenedores donde se depositan y almacenan, hasta su retirada.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

En relación a los puntos limpios:

Según Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental **los nuevos polígonos industriales y ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio**. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de Residuos Urbanos. De acuerdo con el artículo 103 de esta ley, el documento de innovación que se presente para su aprobación, **deberá incluir la reserva de suelo necesaria para la construcción de este punto limpio**.

Los puntos limpios industriales pueden recoger, con independencia de su peligrosidad, los residuos que no son de competencia municipal así como aquellos residuos de cuya gestión no se hacen cargo las administraciones locales por razones justificadas y motivadas, basadas en la repercusión



Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	7/49

que tienen sobre los servicios municipales de recogida debido a su naturaleza, cantidad o especiales características.

Las normas reguladoras del funcionamiento del punto limpio estarán definidos en reglamentos internos de funcionamiento, y obedecerán a las normas establecidas en el capítulo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás normativa de aplicación.

La entidad explotadora del punto limpio industrial deberá comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente la entrada en funcionamiento de la instalación

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción. Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

Según lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los proyectos sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.

Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los productores de residuos generados en obras menores deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

Respecto a los residuos peligrosos:

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras las disposiciones siguientes:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Los residuos peligrosos deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados.

La normativa de residuos prohíbe expresamente la mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Respecto a los suelos potencialmente contaminados, el Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, aportando



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	8/49

planimetría a escala adecuada, de los suelos que cambian de clasificación, calificación o uso, y hayan soportado una actividad potencialmente contaminante, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En este sentido, entre la normativa del Plan debe incluirse que las instalaciones que se encuentren incluidas dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, entre las que figura presentar el Informe Preliminar de suelos, así como las obligaciones impuestas en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, y se cambie su uso, deberá caracterizarlo para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.

Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

El documento estudiará la ordenación propuesta analizando las posibles pérdidas de suelo o inundaciones o encharcamientos no deseados que pudieran producirse como consecuencia de sus determinaciones.

4.5.- Medio Hídrico.

Con fecha de 4/2/2016 se emitió informe (Ref: AL-36.568) sobre la propuesta de Innovación del PGOU de Antas aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, que afectaba al mismo ámbito que se propone en el borrador que ahora se estudia. Dado que la documentación ahora presentada es un borrador con inferior nivel de desarrollo, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta el informe anterior y mejorar la propuesta que ahora desarrolle en función de las indicaciones y prescripciones del informe ya emitido (se adjunta copia del mismo en Anexo II).

No obstante, los planeamientos o proyectos que desarrollen la Innovación que se plantea deberán contar con el correspondiente informe favorable por parte de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico para su desarrollo. Dicho informe tendrá carácter vinculante, y se emitirá previa solicitud, con el fin de revisar el cumplimiento de los aspectos indicados en el presente documento.

Este documento engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de infraestructuras del ciclo integral del agua.

a) PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

Con **carácter general** se indican las siguientes observaciones, relativas a DPH y a zonas inundables:

➤ La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	9/49

cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

- En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
- Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
- Los terrenos comprendidos dentro del **Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre** no computan para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

- En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementarán la superficie de zona inundable.

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

2 Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

3 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	10/49

- No producirán afección a terceros.
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos. A continuación se indica enlace de la página web de esta Consejería donde pueden consultarse: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

4.6.- Calidad del aire.

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc., que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Las industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera, previamente a la concesión de la licencia municipal, deberán justificar que el proyecto cumple con la legislación vigente entre otras:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

En los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Excmo. Ayuntamiento de Antas que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades incluidas dentro del Grupo C del Catálogo del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, (modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero), deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro de los Grupos A o B, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, que se regula en el capítulo III del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*.



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	11/49

Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Las actividades que produzcan molestias por olores, se emplazarán según criterios de distancia a la vecindad y estudio de vientos dominantes.

4.7.- Contaminación acústica.

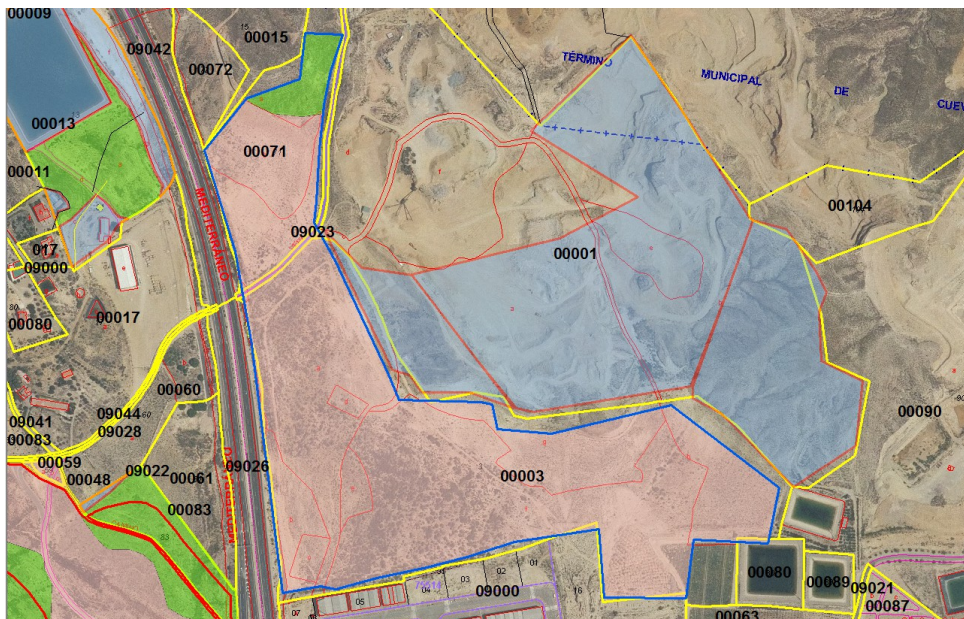
En materia de medio ambiente acústico, se estará a lo establecido en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.*

4.8.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.9.- Medio Natural.

De las 19,2951 ha. de superficie afectadas por la propuesta de innovación del PGOU de Antas, 0,6425 ha están formadas por terrenos forestales y 18,6527 ha están formadas por terrenos no forestales, según se indica en la siguiente imagen.



LEYENDA: Zona de actuación (polígono azul) y se corresponde con parte de la parcela 9023 y con la mayor parte de la parcela 3 del polígono 6 y con la mayor parte de la parcela 71 del polígono 5. Terrenos forestales en extremo noreste de la parcela 71 (fondo verde) y terrenos no forestales (fondo fucsia), que abarcan la totalidad de la parcela 3 y resto de la parcela 71.



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	12/49

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies amenazadas.
- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Inventario Andaluz de Georrecursos de Andalucía, realizado en 2011 por la Consejería de Medio Ambiente.

A continuación se señalan los **aspectos ambientales** más destacables a tener en cuenta en la redacción del Estudio Ambiental Estratégico, y concretamente en la **identificación y valoración de posibles impactos** consecuencia de la modificación del planeamiento, así como en la propuesta de las **medidas preventivas, correctoras y compensatorias** que se consideren necesarias para hacer compatible el plan urbanístico con las siguientes facetas:

Respecto a los **Hábitat de Interés Comunitario** establecidos según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, y una vez consultada la cartografía de Hábitats de Interés Comunitario, actualizada a Julio-2015, en dicha zona se localizan:

- 1510*: Estepas salinas mediterráneas (*Limonieta*).
- 5220*: Matorrales arborescentes de *Zyziphus*.
- 5330_2: Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*).
- 5330_4: Matorrales permanentes termo-xerófilos mediterráneos.
- 5330_5: Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos.
- 6220_0*: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerófiticos (*Trachynietalia distachyae*).

(*) *prioritarios para su conservación*

En relación a **fauna** silvestre, y según la información de que se dispone, en el término municipal de Antas, y en el entorno cercano a la innovación del planeamiento urbanístico, se distribuyen numerosas especies, entre las que destacan:

- **Tortuga mora** (*Testudo graeca*), incluida en la categoría **EN PELIGRO DE EXTINCIÓN**, del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
- **Águila perdicera** (*Hieraaetus fasciatus*), incluida en la categoría **VULNERABLE**, del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
- **Águila real** (*Aquila chrysaetos*), incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.
- **Halcón peregrino** (*Falco peregrinus*), incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.
- **Búho real** (*Bubo bubo*), incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

En cuanto a **flora** silvestre, se conoce la presencia en el entorno, de **Salsola papillosa**, especie incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial. Además de **Santolina viscosa**, incluida en la Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía.

4.10.- Espacios Naturales Protegidos.

Los terrenos objeto de la modificación urbanística planteada, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de



Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	14/49

diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en el artículo 28 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por tanto, el "Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Inicial Estratégico de la Innovación del PGOU Ampliación del Polígono Industrial El Real, del término municipal de Antas (Almería)", NO afecta a Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación (ZEC), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

4.11.- Incendios Forestales.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales establece que los distintos ámbitos territoriales de planeamiento de la protección civil ante este riesgo y las medidas que para prevenirlo se deriven de estos han de hacerse en coherencia con el principio de que **la protección de la vida y la seguridad de las personas han de prevalecer frente a cualquier otro valor.**

Los incendios que se desarrollan en la interfase urbano forestal son hoy día uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los dispositivos de extinción tanto por la complejidad que entrañan las operaciones necesarias para su control, como por las situaciones de riesgo a las que se enfrentan quienes los integran. A su vez los incendios que afectan a la IUF causan la destrucción de los bienes y generan situaciones de alto riesgo para los ciudadanos que viven en estas zonas.

Por ello entendemos que al igual que se estudian otros riesgos como el tecnológico o el riesgo por inundaciones, **es necesario que el riesgo por incendios forestales se integre en los instrumentos de planeamiento urbanístico**, con el fin de incorporar a este planeamiento las estrategias de planificación pasiva que minimice el riesgo de afección por incendios forestales a los bienes de naturaleza urbana y a las personas que los habitan.

En este sentido, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales establece en su artículo 44 la obligatoriedad de los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro de elaborar un Plan de Protección.

Estos planes se presentarán en el Ayuntamiento o Ayuntamientos en los que se ubiquen para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales para su aprobación, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar esta Consejería. Asimismo, y tal y como establece el artículo 26 de la Ley 5/1999, **las medidas preventivas y actuaciones contempladas en los Planes de Autoprotección con el objeto de reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse serán recogidas por el planeamiento urbanístico del municipio o municipios afectados.** El incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas podrá dar lugar a la actuación subsidiaria de la Administración competente con cargo al obligado, según el artículo 27 de la citada Ley.

El Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, incluye esta parte del término municipal de Antas en Zona de Peligro.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales amplía los supuestos para los cuales es



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	15/49

necesario disponer de un plan de autoprotección a instalaciones, edificaciones o conjunto de las mismas ubicadas en un área de interfaz urbano-forestal.

Este documento debe establecer las previsiones y actuaciones previstas con objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales y facilitar las labores de extinción a los servicios públicos especializados cuando su actuación resulte necesaria.

Según dicho Real Decreto, los planes de autoprotección deberán contener al menos:

- Identificación de los titulares y del emplazamiento de la instalación, edificación o conjunto de las mismas objeto del plan.
- Planos de situación de la zona así como de vías de acceso y paso, depósitos y tomas de agua, extintores portátiles, vías de evacuación y lugares de concentración para caso de evacuación.
- Inventario y descripción de las medidas y medios que prevengan la generación de incendio forestal.
- Programa de mantenimiento de instalaciones y de actuaciones preventivas de los elementos vulnerables expuestos a proteger.
- Plan de actuación de emergencia por incendio forestal.
- Directorio de comunicación y plan de avisos a servicios públicos de intervención en caso de emergencia por incendio forestal.

Asimismo, y con carácter supletorio a la normativa autonómica, los planes de autoprotección por incendio forestal de las nuevas instalaciones y edificaciones resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal se atenderán a lo establecido en su Anexo II, debiendo ser recogido en su normativa que:

“Las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a estas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, deberán cumplir con las siguientes medidas:

a) A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.

b) En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio declaradas por cada Comunidad Autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.

c) Las infraestructuras de servicio a las edificaciones o instalaciones incluidas en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios. A estos efectos las pistas que se realicen habrán de reunir las siguientes características:

– ancho de la vía: de cinco metros en viales con dirección en dos sentidos, y a tres metros en viales de sentido único. Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tráfico



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	16/49

- radio mínimo de giro interior de las curvas: 5 metros
 - gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros
 - pendiente de la vía: inferior al 12%, pudiendo llegar ocasionalmente al 20% como máximo
 - zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 metros cuadrados y 8 metros mínimo de largo.
- d) Las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:
- diámetro de la conducción de 100 mm
 - caudal de 17 l/s
 - presión mínima de 1 bar.
- e) En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).
- f) Todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor."

4.12.- Dominio Público Pecuario.

La actuación no afecta a las vías pecuarias recogidas en las Clasificación de Vías Pecuarias de ANTAS, aprobada por resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 2 de septiembre de 1993.

4.13.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, o el estudio "Acondicionamiento paisajístico de los accesos a pequeñas poblaciones" realizado por la Consejería de Fomento y otros documentos de interés que se pueden consultar en la página web de esta Consejería.

Igualmente, el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense contiene directrices y recomendaciones para la correcta adecuación paisajística de las actuaciones previstas por el documento de planeamiento.

4.14.- Cambio Climático.

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

4.15.- Protección Patrimonio Histórico.

Si durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución del instrumento de planeamiento se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Almería, en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	17/49

la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se regula el Reglamento y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, este documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Antonio Martínez Rodríguez



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	18/49

ANEXO I: INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	19/49

Copia Almería

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Delegación Territorial de Almería

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/004/16, INNOVACIÓN DEL PGOU PI EL REAL ANTAS

En relación con la solicitud de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (nº de Recepción 9.196, de 6 de mayo de 2016) pidiendo pronunciamiento o información sobre la solicitud del Ayuntamiento de Antas de **"Innovación del PGOU: Ampliación del Polígono Industrial El Real"**, una vez examinada la documentación y los planos aportados (a través de la aplicación CONSIGNA de la Junta) NO existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en los últimos años, que se vea afectada por el cambio solicitado por el Ayuntamiento de Antas

Almería, a 10 de mayo de 2016.

El Jefe del Depto. de Infraestructuras Agrarias
y Actuaciones Estructurales.



Fdo. Vicente Piera Gómez

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	20/49



D. Ramón Guerrero Rivero, con DNI número 28539307-X, Director de la Oficina Comarcal Agraria de Costa de Levante – Bajo Almanzora (Almería), con relación al **DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PARA LA SOLICITUD DE TRAMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVO A INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTAS – DELIMITACIÓN DEL SECTOR S-R4b-**

INFORMA:

- 1) El objeto de la Innovación de la ordenación estructural del PGOU de Antas , es la clasificación de una superficie de 209.736,60 m2 de suelo ubicado en el paraje de Vente Vacío, limitado al Oeste por la Autovía del Mediterráneo (A-7); al Sur por el Sector Industrial El Real de Antas (S-R4); y al Norte y al Este por Suelo No Urbanizable, clasificado según el planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable, de Carácter Natural o Rural, SNU Común, y proponiéndose su clasificación como Suelo Urbanizable Ordenado de Uso Industrial, compatible con el Uso Terciario-Comercial, constituyendo un nuevo sector, el R4b, colindante con el sector R4, ya desarrollado.
- 2) Los terrenos propuestos para su clasificación se caracterizan por estar situados en una zona identificada en el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA) como área de reserva para actividades productivas.
- 3) Los terrenos en estudio están catalogados en SIGPAC, en su mayoría, de uso agrícola, como Tierra Arable y el resto de Pastizal y Pasto Arbustivo, aunque **en la actualidad no se observa nada cultivado**. En catastro el uso predominante es Labor o labradío Secano y el resto está clasificado como Pastos e Improductivo. No se observan edificaciones de ningún tipo en el área proyectada
- 4) Considero que **la innovación propuesta no tiene incidencia en el paisaje agrario** dado que los terrenos catalogados como tal se no se encuentran cultivados y han evolucionado a Pastizales y Matorrales de escaso interés. Desde el punto de vista paisajístico natural tampoco se observan valores a destacar al encontrarse prácticamente rodeada por el Polígono Industrial existente, la Autovía E-15 y Zona minera de canteras de áridos.

Todo ello se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

En Huércal-Overa a 25 de mayo de 2016

Oficina Comarcal Agraria Costa Levante / Bajo Almanzora

Pza. Parlamentario Conrado Sánchez s/n. 04600 Huércal-Overa, Almería
Teléf. 950 451 854 (798 854) Fax 950 451 824
oca.huercalovera.capma@juntadeandalucia.es

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5WYk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5WYk0vd66m	PÁGINA	21/49

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL REAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTAS.

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 6 de mayo de 2016 la documentación acerca del Borrador de la Innovación del PGOU ampliación del polígono industrial El Real en el Término Municipal de Antas, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se ha procedido a su estudio y análisis.

Analizada la documentación presentada, se informa que la zona propuesta en la Innovación no se encuentra afectada por carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Es todo lo que se informa a los efectos oportunos.

Almería, 25 de mayo de 2016


LA ASESOR TÉCNICO

María del Mar Cruz Úbeda

Vº Bº
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS

Manuel A. García Gallegos



Código Seguro de verificación: JruFh2bwJ8HEb01Ww0GUxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws175.juntadeandalucia.es/verfirmav22/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MANUEL ÁNGEL GARCIA GALLEGOS	FECHA	26/05/2016
	MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	JruFh2bwJ8HEb01Ww0GUxw==	PÁGINA 1/1
 JruFh2bwJ8HEb01Ww0GUxw==			

Código: 640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	22/49

INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA PARA EL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN DEL P.G.O.U. DE ANTAS (SECTOR SR-4B, AMPLIACIÓN DEL P.I. REAL DE ANTAS)

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el art 39.2 de la Ley 7/2007, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, en respuesta a las consultas con las Administraciones Públicas afectadas.

Asimismo, el contenido del mismo se centra en aquellos aspectos relativos a la competencia de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio: infraestructuras energéticas, regulación y ordenación de usos industriales y mineros, que acompañan a la formulación de los planes urbanísticos y cuya regulación se encuentra dentro de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial, prestando especial atención a la infraestructura energética.

2.- CONTENIDO

Analizado el documento consistente en la Innovación Sector SR-4B del P.G.O.U. de Antas, esta Delegación Territorial tiene a bien informar:


- ENERGÍA ELÉCTRICA

El documento analizado no contiene las consultas con la distribuidora de la zona (Endesa Distribución Eléctrica) para el crecimiento previsto cifrado en 92.284,1 m² de techo, cuya previsión de potencia, teniendo en cuenta el suelo industrial/terciario previsto y la potencia necesaria para los servicios (Alumbrado público, abastecimiento de agua, tratamiento de aguas, etc.) y que requerirá el refuerzo y extensión de la red de distribución en media tensión.

El sector que se pretende desarrollar está afectado por la línea eléctrica de alta tensión de 66 kV identificada como la Línea Vera – Albox, que vuela la ampliación del sector prevista.



C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA
Telf.: 902 113 000

Código Seguro de verificación:FK/BgAgLdJEt6n7KyfGx+A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MIGUEL ÁNGEL TORTOSA LÓPEZ	FECHA	28/04/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4
 FK/BgAgLdJEt6n7KyfGx+A==			

Código:64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	23/49

En todo caso, la solución que se adopte para salvar la servidumbre de paso de la línea existente, por razones de seguridad y calidad del suministro eléctrico, de mutuo acuerdo con la empresa distribuidora propietaria de la línea, se ajustará a las previsiones del art. 162 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que prohíbe “la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección”.

La respuesta a la consulta con la empresa distribuidora Endesa Distribución sobre la solución adoptada para el mantenimiento de la servidumbre de paso no figura en el documento presentado.

- CALIDAD DE SUMINISTRO ELÉCTRICO ZONAL

Los últimos datos disponibles en esta Delegación Territorial sobre la calidad zonal del servicio eléctrico del municipio afectado por el planeamiento urbanístico en cuestión, la cual viene expresada en función de los parámetros T.I.E.P.I. (Tiempo de Interrupción Equivalente de la potencia instalada en media tensión) y N.I.E.P.I. (Número de Interrupciones Equivalente de la potencia instalada en media tensión), corresponden a los siguientes valores, para la zona eléctrica rural concentrado del TM. De Antas:

	Municipio de ANTAS Año 2012	Valor limite según art 106.3 RD1955/2000 *
T.I.E.P.I	1,67 horas	6 horas
N.I.E.P.I.	2,96 interrupciones	8 interrupciones


* modificado por RD 1634/2006, de 30 de diciembre por el que se aprueban tarifas eléctricas para el año 2007

Lo que pone de manifiesto que en el estado actual de la red eléctrica y de la demanda existente, los índices de calidad zonal del municipio se encuentran por debajo de los niveles mínimos reglamentarios exigibles.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que dichos parámetros son los considerados por la reglamentación vigente, a efectos de las inversiones que deben realizar las compañías eléctricas a efectos de solventar las deficiencias existentes en la calidad zonal.



C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA
Telf.: 902 113 000

Código Seguro de verificación:FK/BgAgLdJEt6n7KyfGx+A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MIGUEL ÁNGEL TORTOSA LÓPEZ	FECHA	28/04/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
 FK/BgAgLdJEt6n7KyfGx+A==			

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	24/49

- GAS NATURAL

El documento no contiene las consultas con la empresa distribuidora de la zona REDEXIS GAS S.A., sobre la posibilidad o existencia de la red de gas natural y suministro a los futuros consumidores bien sean de carácter industrial, o terciario.

Es una exigencia de la vigente Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la coordinación de la planificación urbanística con la planificación de la red de gas canalizado (art. 5), precisando las posibles instalaciones y calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

También obliga a establecer los criterios generales para el emplazamiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor (Estaciones de Servicio).

- USO INDUSTRIAL

La Innovación del Planeamiento afecta a suelo clasificado como Industrial. El documento indica que el uso compatible es el Industrial/Terciario, con una manzana prevista como Hotel.

No se describen expresamente actividades industriales incompatibles o prohibidas en el nuevo Sector, salvo el uso Residencial.

- USO MINERO


Se ha hecho la consulta al Registro Minero sobre posibles afecciones, resultando que la parcela afectada por la innovación del Sector S-R4b (Parcela 6 del Polígono 1 del catastro del T.M. de Antas) es colidante con parcelas que cuentan con las siguientes autorizaciones de explotación de recursos mineros de la Sección A) que se enumeran a continuación:

- n.º 640 "Parra"
- n.º 654 "Zorzo"
- n.º 760 "Zorzo Viejo"



C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA
Telf.: 902 113 000

Código Seguro de verificación:FK/BgAgLdJEt6n7KyfGx+A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ÁNGEL TORTOSA LÓPEZ	FECHA	28/04/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
 FK/BgAgLdJEt6n7KyfGx+A==			

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	25/49

3. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, y en base a la documentación analizada, esta Delegación Territorial estima que deben ser tenidos en cuenta, los aspectos citados a efectos de su análisis y consideración en el planeamiento propuesto.


EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Miguel Ángel Tortosa López



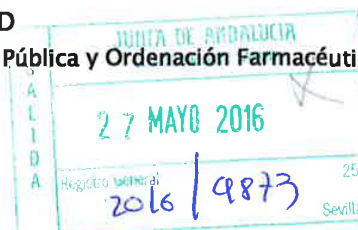
C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA
Telf.: 902 113 000

Código Seguro de verificación:FK/BgAgLd jEt6n7KyfGx+A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ÁNGEL TORTOSA LÓPEZ		FECHA	28/04/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FK/BgAgLd jEt6n7KyfGx+A==	PÁGINA	4/4
 FK/BgAgLd jEt6n7KyfGx+A==				

Código:64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	26/49



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta
04071,- Almería



Fecha: 24/05/2016

Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 16EA-0031/ 16EA-0032 / 16EA-0033 / 16EA-0034)

Su Ref: PBG/jgf

Asunto: **Innovación del PGOU de Antas ampliación del Polig Ind. "El Real";
Innovación 11/2015 del PGOU de Roquetas de Mar, Área Reparto ARU-14 / SUNC-ALEES, zona av. Carlos III";
Innovación del PGOU de El Ejido, modificación arts. 8,3,58; 8,4,13 y 8,4,19 de la normativa y planos ordenac.
Estructural (hojas 2-3 y 3-3)
Innovación n.º 15 PGOU Huerca Overa.**

Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de las Evaluaciones Ambientales Estratégicas mencionadas en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a los expedientes referenciados.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la precepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dichos planes.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL



¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	27/49



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

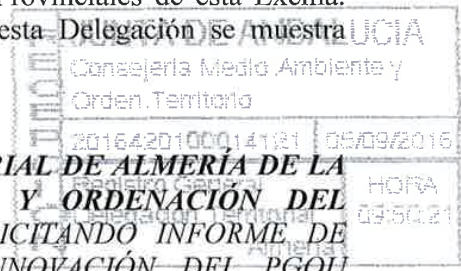
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª Planta

04071 - ALMERÍA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA
de: SECCION DE EXPLOTACION Y
SEÑALIZACION
0000030479 26/08/2016 12:46:21

En relación con su escrito, con registro de entrada número 21.567, de 5 de Mayo de 2.016, solicitando informe de afección del documento de "Innovación del PGOU Ampliación del Polígono Industrial El Real", le comunico que por el Ingeniero Técnico del Negociado de Explotación de Carreteras del Servicio Vías Provinciales de esta Excm. Diputación Provincial se ha emitido informe, con el que esta Delegación se muestra conforme y hace suyo, que literalmente expone:

“ASUNTO: ESCRITO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, de Ref: EAE/004/16, SOLICITANDO INFORME DE AFECCIÓN DEL DOCUMENTO DE "INNOVACIÓN DEL PGOU AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL REAL", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTAS.



En relación con el asunto epigrafiado, examinado el expediente correspondiente que obra en este Negociado, informo lo siguiente:

Que vista la documentación aportada por el solicitante, la actuación que se pretende ejecutar no afecta a ninguna carretera provincial, ni a su explanación ni a sus zonas de protección (25m desde la arista exterior de la explanación de la C.P., medidos horizontal y perpendicularmente a dicha arista), de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (LCA, BOJA, nº85 de 26/07/2001), así como en los 21 y siguientes del Reglamento de Policía de las Carreteras de la Diputación Provincial de Almería (RPCDPA, BOP. nº220 de 14/11/1997)".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Almería, a 24 de agosto de 2016.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE FOMENTO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Óscar Liria Sánchez.



Área de Fomento, Agricultura y M. Ambiente
Sec. de Señalización y Explotación de Ctras. PPG
Tfno: Permisos: 950211298 - Devolucion Fianzas: 950211298
Fax: 950211324 e-mail: pperezga@dipalme.org
Ref. Exp: 244/16 C1

Núm. REL. 0204000 - CIF P0400000F

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	28/49



MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO
Unidad de Carreteras - ALMERIA

03 JUN. 2016

ENTRADA
SALIDA: 594

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental

UNIDAD DE CARRETERAS DE ALMERIA

O F I C I O

S/REF. EAE/AL/004/16

N/REF. INF/AL/16/022

FECHA: 30 de mayo de 2016

ASUNTO: Innovación PGOU PI El Real Antas (ALMERIA).

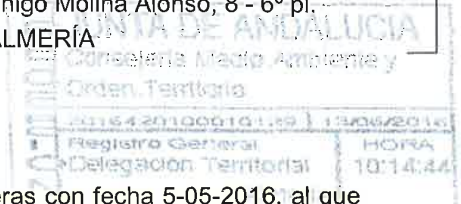
DESTINATARIO:

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Almería

C/ Canónigo Molina Alonso, 8 - 6º pl.
04071 ALMERÍA



En relación con su escrito registrado en esta Unidad de Carreteras con fecha 5-05-2016, al que adjuntan Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico de la "Innovación del PGOU Ampliación del Polígono Industrial El Real", en el término municipal de Antas (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Antas (Almería), en base a la documentación consultada en el enlace, <https://consigna.juntadeandalucia.es/dee62a45d55e15c86a6a6f69e4590c64>, le comunicamos lo siguiente:

1. Con fecha 19 de febrero de 2010, el Sr. Director General de Carreteras resolvió lo siguiente:

1. "Informar desfavorablemente la Modificación Puntual del PGOU para clasificación del Sector Industrial SR-4 "EL REAL DE ANTAS". Autovía del Mediterráneo, A-7. T.M. Antas. Provincia de Almería, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, debiéndose subsanar los aspectos que se detallan a continuación:...."

En dicha resolución se indicaban ocho aspectos a subsanar.

2. En el mes de noviembre de 2015, se recibió escrito del Excmo. Ayuntamiento de Antas, al que se adjunta copia del documento de "INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANTAS. DELIMITACIÓN DEL SECTOR (S-R4)", redactado por el arquitecto D. Luis Cano Rodríguez, con fecha Febrero 2015, con objeto de obtener el correspondiente informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
3. Examinado el documento de Innovación del PGOU presentado en esta Unidad de Carreteras, con fecha 13 de mayo de 2016, se envió oficio al Ayuntamiento de Antas, en el que se indicaba lo siguiente:

"En relación con sus escritos de fecha 28-07-2015 y 27-11-2015, referidos a la "INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANTAS. DELIMITACIÓN DEL SECTOR (S-R4)", le comunicamos lo siguiente:

PASEO DE ALMERIA, 41
04071 ALMERIA
TEL: 950.23.14.55
FAX: 950.23.14.26

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	29/49

En oficio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental de fecha 10 de marzo de 2010, y referencia: LSR/aa. AL-AU-07-09.2 (Documento N° 1), se comunicó al Excmo. Ayuntamiento de Antas (Almería), que con fecha 19-02-2010, el Sr. Director General de Carreteras, había resuelto:

1. **"Informar desfavorablemente** la Modificación Puntual del PGOU para clasificación del Sector Industrial SR-4 "EL REAL DE ANTAS". Autovía del Mediterráneo, A-7. T.M. Antas. Provincia de Almería, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, debiéndose subsanar los aspectos que se detallan a continuación:...."

En dicha resolución se indicaban ocho aspectos a subsanar.

Posteriormente, en escrito de fecha 14-05-2015, la Delegación de Economía y Hacienda, Secretaría General, Patrimonio, en Almería, comunicó a esta Unidad de Carreteras, que en el BOP de Almería, de fecha 14-05-2015, había salido publicada la aprobación inicial de la INNOVACIÓN AMPLIACIÓN SECTOR INDUSTRIAL EL REAL (S-SR4) Y SU EIA, del Término Municipal De Antas (Almería), por si pudiera afectar a bienes de nuestra competencia (Documento N° 2).

A la vista del escrito recibido, se solicitó al Ayuntamiento de Antas que presentara en la Unidad de Carreteras de Almería, de una copia del documento de "INNOVACIÓN AMPLIACIÓN SECTOR INDUSTRIAL EL REAL (S-SR4) Y SU EIA, ASI COMO, SU CONEXIÓN CON EL EXISTENTE", o al menos, un plano de situación con el ámbito del sector o sectores incluidos en la referida Modificación del PGOU, por si pudiera afectar a terrenos de titularidad estatal, y por tanto ser competencia del Ministerio de Fomento(Documento N° 3).

Con registro de entrada en la Unidad de Carreteras de Almería de fecha 28-07-2015, se recibe escrito del Excmo. Ayuntamiento de Antas (Documento N° 4), al que adjuntan dos cedés con la documentación solicitada.

Con oficio de esta Unidad de Carreteras de fecha 19-10-2015, y al objeto de continuar con la tramitación del expediente, se solicita al citado Ayuntamiento, una copia del documento completo en papel de la Innovación del PGOU, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento de Antas (Documento N° 5).

Con registro de entrada de fecha 27-11-2015 se recibe nuevo escrito del Excmo. Ayuntamiento de Antas(Documento N° 6), en contestación al requerimiento de esta Unidad de Carreteras, al que se adjunta 1 copia del documento en papel de "INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANTAS. DELIMITACIÓN DEL SECTOR (S-R4)", redactado por el arquitecto D. Luis Cano Rodríguez, con fecha Febrero 2015.

En relación al título del documento, decir que, en la publicación en el BOP de la aprobación inicial, se hace referencia a la Ampliación del Sector Industrial El Real (S-SR4) y su EIA, el título del documento presentado en esta Unidad de Carreteras se refiere a la Delimitación del Sector S-R4, y en la memoria del documento, planos, etc, se refiere a la Delimitación del Sector SR-4b, indicando que se trata de la ampliación del Sector SR-4, por lo que, con objeto de evitar confusiones, se debería corregir el título de documento indicando el sector correcto, es decir el SR-4b.

Examinado el documento de "INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANTAS. DELIMITACIÓN DEL SECTOR (S-R4)", diligenciado por el secretario del Ayuntamiento de Antas, en el que se hace constar que el documento fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29-04-2015, así como los documentos que obran en los archivos de esta Unidad de Carreteras, a continuación pasamos a analizar el cumplimiento de los aspectos indicados en la resolución del Sr. Director General de Carreteras, de fecha 19-02-2010 (Documento N° 1).

1. En el punto 1 se indicaba "El Ayuntamiento de Antas ha aprobado inicialmente el Documento de Adaptación de las Normas Subsidiarias (NN.SS) de Antas a la LOUA, documento del que no existe constancia en la Unidad de Carreteras de Almería. Dado que el término municipal de Antas se ha construido parte del nuevo tramo de autopista AP-7, el Ayuntamiento de Antas deberá remitir a dicho Organismo el mencionado documento para que el Ministerio de Fomento emita el correspondiente informe, antes de su aprobación definitiva."

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	30/49



En la documentación presentada no se ha incluido ningún informe del Ministerio de Fomento referido a la Autopista AP-7, por lo que con esta misma fecha se ha solicitado informe al Inspector de la autopista AP-7 tramo Cartagena-Vera, para que faciliten la Línea de Expropiación, en el caso de haber expropiado terrenos en la zona colindante al sector que nos ocupa, por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

2. *En el punto 2 se indicaba "En los planos incluidos en el documento no se ha reflejado la situación actual del enlace entre la Autovía A-7 y Autopista AP-7, incluyendo algunos croquis que no se corresponden con lo realmente construido, por tanto se deberá modificar el documento de Modificación Puntual, incluyendo planos en los que se dibuje la situación actual de la Autovía A-7, Autopista AP-7, así como los ramales de enlace entre ambas."*

En el plano de localización I-01, se refleja la situación del sector, así como un ortofoto de la zona donde se aprecia el actual enlace entre la Autovía A-7 y la Autopista AP-7.

No obstante lo anterior, en los planos de ordenación no se ha reflejado con exactitud la cuña de incorporación de la vía colectora de la autopista AP-7 y la autovía A-7, en la calzada derecha, que es colindante con el sector, por lo que deberían modificar los planos del documento de Innovación, con objeto de reflejar correctamente la arista exterior de la explanación y la arista exterior de la calzada más próximas al sector.

3. *En el punto 3 se indicaba "En el apartado 2.3.6.1. de la Memoria Justificativa se han definido las zonas de Dominio Público, Servidumbre y AfECCIÓN, así como la Línea Límite de Edificación, según constan textualmente en los artículos, 21.1, 22.1, 23.1 y 25.1 de la vigente Ley de Carreteras. En el mismo apartado y como complemento a la definición de dichos artículos, se han incluido unos croquis de "Definición de zonas de la carretera" que corresponden al caso de una carretera convencional. Se deberán modificar dichos croquis, ya que el sector que se pretende reclasificar se ve afectado por un tramo de la Autovía A-7. Dichas definiciones se deberán incluir en las Normas Urbanísticas de la Modificación Puntual."*

En referencia a este apartado, se comunica que se incluyen las mismas definiciones, establecidas en la derogada Ley 25/88 de Carreteras y el Reglamento aprobado por RD 1812/1994, por lo que se deberán modificar todos los documentos de la Innovación que hacen referencia a la derogada Ley 25/1988 de Carreteras, y establecer que se deberá cumplir la nueva Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el Reglamento General de Carreteras aprobado por el Real Decreto 1812/1994, en lo que no se oponga a la nueva Ley de Carreteras, así como incluir los artículos vigentes, en cuanto a la definición de zonas de Dominio Público, Servidumbre, AfECCIÓN, y Línea Límite de Edificación.

Además de lo anterior, indicar que no se ha modificado el croquis en el que se definen las zonas de protección de la autovía, por lo que se deberá incluir un croquis referente a la protección de carreteras estatales en un tramo de autovía, según se establece en la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

4. *En el punto 4 se indicaba "En el plano Nº 6 "Afecciones", no se ha dibujado correctamente la arista exterior de la explanación, y por tanto tampoco está correctamente dibujada la zona de Dominio Público. No se puede apreciar el límite de la zona de Servidumbre, por lo que se deberá dibujar en un color en el que se pueda ver claramente dichas zonas. En lo referente a la Línea Límite de Edificación,*

PASEO DE ALMERIA, 41
04071 ALMERIA
TEL: 950.23.14.55
FAX: 950.23.14.26

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	31/49

no coincide la acotación realizada con la línea dibujada, por lo que se deberá rectificar de forma que se aprecie claramente dicho límite.”

Según se ha indicado en el punto 2, en los planos de la Innovación no se ha reflejado con exactitud la cuña de incorporación de la vía colectora de la autopista AP-7 y la autovía A-7, en la calzada derecha, colindante con el sector, por lo que deberían modificarse los planos, con objeto de reflejar correctamente la arista exterior de la explanación y la arista exterior de la calzada más próximas al sector, y se dibujen y acoten correctamente las zonas de Dominio Público, Servidumbre, Afección, así como la Línea Límite de Edificación.

5. En el punto 5 se indicaba “No se ha previsto ningún acceso nuevo al sector, por lo al tratarse de una ampliación del polígono industrial existente, está previsto acceder a través del acceso existente. Dado que el acceso actual se realiza a través de la glorieta situada en el enlace 534 B margen derecho, previamente a la aprobación, el interesado deberá presentar un estudio de tráfico y capacidad en el que se analice la incidencia del desarrollo urbanístico en el nivel de servicio del enlace de la autovía. En dicho estudio se incluirá expresamente el análisis de la capacidad del enlace para atender la demanda de salida de la carretera en horas punta.”

- En la documentación presentada se incluye como Anexo 2 “**ESTUDIO DE TRÁFICO Y CAPACIDAD SECTOR INDUSTRIAL EL REAL (SR-4), ANTAS (Almería)**”, en el que se llega a la conclusión de que en el año 2034, todos los ramales de la glorieta del enlace tendrían un nivel de servicio F, por lo que es necesario remodelar dicha glorieta, ya que es la que sirve de acceso al polígono industrial y a la ampliación que se propone.

- En la documentación aportada también se incluye como Anexo 3 “**ESTUDIO DEL DISEÑO DE LA NUEVA GLORIETA PARA EL INCREMENTO DEL TRÁFICO DEBIDO A LA AMPLIACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL SR-4 SITO EN EL REAL DE ANTAS (Almería)**”, en el que se ha previsto ampliar la calzada anular para que cuente con dos carriles, así como ampliar a dos los carriles de entrada a la glorieta en tres de los cinco ramales de conexión con la misma, con lo que, según el estudio presentado, para el año 2034 se consigue el nivel de servicio D, para los ramales más desfavorables.

En el documento de Innovación no se hace ninguna referencia a la forma de resolver el acceso al sector que se pretende reclasificar, ni a la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la nueva glorieta, ni a la ejecución y financiación de dichas obras necesarias.

La documentación relativa a la definición del acceso previsto al sector, se puede incluir en el documento de Innovación del PGOU o bien realizar una consulta previa de viabilidad a la Dirección General de Carreteras, en la cual se tenga en cuenta, la vigente Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras, aprobada por Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, a la Guía de nudos viarios de diciembre de 2012, en lo que no se opongan a la Norma de Trazado, y a la Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado, documentación que incluya, la disponibilidad de los terrenos necesarios y el modo de financiación de las obras. En todo caso, en el documento de Innovación del PGOU deberán recogerse estos aspectos.

6. En el punto 6 se indicaba “Dada la problemática existente en la zona para la evacuación de las aguas pluviales, en el Anexo 4 se ha incluido un estudio hidrológico, que se deberá modificar teniendo en cuenta lo siguiente:
- En el estudio que se realice, en primer lugar se deberá analizar el sistema de drenaje de aguas pluviales existente.
 - Se deberá utilizar cartografía con un mayor nivel de detalle, ya que la utilizada resulta inadecuada.
 - Se deberán especificar los datos de partida, así como los cálculos intermedios, fórmulas, valores aplicados, etc, hasta la obtención de resultados, ya que en el estudio presentado no se especifican los pasos seguidos, sino simplemente unos resultados finales.

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	32/49



- d. En el apartado de resultados de cálculo se incluyen unas tablas en las que se dan unos valores para distintas alternativas y subcuencas, las cuales se deberán explicar y grafiar en planos.
- e. En el cálculo del caudal a desaguar, se tendrá en cuenta la situación actual, así como la nueva superficie a urbanizar, en caso de aprobarse la modificación puntual.
- f. El documento deberá firmarlo un técnico competente y presentarlo visado por el correspondiente colegio profesional."

- En la documentación presentada se incluye como Anexo 1 "**ESTUDIO HIDROLÓGICO RED DE AGUAS PLUVIALES SECTOR INDUSTRIAL EL REAL (SR-4), ANTAS (Almería)**", en el que se llega a la siguiente conclusión:

"Para la evacuación de las aguas pluviales procedentes de la ampliación del polígono, éste se diseñara para que las propias pendientes de los viales reconduzcan las aguas a través de una cuneta realizada con el terreno existente en la zona verde que limita con la A-7 hasta unirse junto con las de polígono existente. Una vez unidas, las aguas discurrirán por mismo lugar por el que lo hacían las otras hasta llegar a la obra de paso compuesta por los dos marcos de 2x2 metros."

Para ello se ha previsto una cuneta de evacuación de aguas pluviales de sección rectangular, de 3 metros de ancho, 0,85 m de altura y una pendiente mínima de 1,2 %.

Por otra parte, tras la comprobación de la redes existentes, se concluye que es necesario ampliar la obra de paso existente en el ramal de entrada al polígono, y el paso bajo el camino de acceso a la planta de RCD's.

En los planos de la Innovación se debería dibujar la cuneta paralela a la A-7 junto a la zona verde, de forma que concuerden los planos de ordenación del sector con el estudio hidrológico incluido como anexo.

Además, dado que con fecha 11-03-2016 ha entrado en vigor la Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2-IC drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras, se debería revisar el estudio hidrológico, teniendo en cuenta dicha norma.

7. En el punto 7 se indicaba "A la vista del estudio presentado y dada la entidad de las obras necesarias para el desagüe de las aguas pluviales, independientemente de que no esté bien justificado el estudio hidráulico, en el documento de Modificación Puntual se deberá indicar las personas físicas o jurídicas que se van a encargar de la construcción, conservación, etc, así como de la financiación de las obras."

En el documento aportado no se ha indicado que personas físicas o jurídicas se van a encargar de la construcción, conservación, etc, así como de la financiación de las obras, por lo que se deberían indicar estos aspectos.

8. En el punto 8 se indicaba "Además de lo indicado en el apartado anterior, al afectar dicha red de pluviales a dos términos municipales, Antas y Vera, y carreteras titularidad del Ayuntamiento de Vera y de la Junta de Andalucía, previamente a la aprobación de la Modificación Puntual, se deberá aportar autorización de dichos organismos para la ejecución la Red de Pluviales que se proyecte, y en su caso compromiso para el mantenimiento y limpieza de dicha red, así como de cualquier responsabilidad patrimonial que se pudiera producir por un mal funcionamiento de la misma. Según el estudio presentado, se afectaría a terrenos de propietarios particulares, por lo que también es necesario aportar autorización de los propietarios de los terrenos afectados."

PASEO DE ALMERIA, 41
04071 ALMERIA
TEL: 950.23.14.55
FAX: 950.23.14.26

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5WYk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5WYk0vd66m	PÁGINA	33/49

En el documento aportado no se ha incluido ninguna autorización de los organismos afectados por la parte del proyecto referente a la red de pluviales. Se debería incluir autorización de:

- Ayuntamiento de Antas
- Ayuntamiento de Vera
- Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía
- Propietarios afectados si los hubiere, o en su caso, especificar la forma de obtener los terrenos necesarios.

9. Además de lo indicado en los apartados anteriores, otro aspecto a tener en cuenta en la redacción del documento, es que se debería establecer en el apartado 1.7.2. **LEGISLACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN**, la obligatoriedad del cumplimiento de la **Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el Reglamento General de Carreteras aprobado por el Real Decreto 1812/1994**, en lo que no se oponga a la nueva Ley de Carreteras, dado que el sector es colindante con la autovía E-15 A-7 y ramal de incorporación de la autopista AP-7, pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, por tanto de titularidad de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

10. Según se establecía en el informe de fecha 8-11-2006 la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Antas, las **zonas de aparcamiento y viales deberán quedar fuera de la zona de servidumbre, situada a una distancia de 25 metros de la arista exterior de la explanación** de la autovía E-15 A-7, por lo que se debería modificar la situación de los viales paralelos a la autovía, de forma que se de cumplimiento a dicha indicación.

11. En el plano O-11 "Espacios Libres" se prevén una serie de "muros de mampostería", sobre los que no se incluye ningún detalle. En relación a estos muros de mampostería, se debería tener en cuenta que, cualquier construcción deberá situarse fuera de la Línea Límite de Edificación, a no menos de 50 metros de la arista exterior de la calzada más próxima de la autovía A-7.

12. Por otro lado, dada la afección negativa que supone la publicidad para la seguridad vial, en la Memoria y Normas Urbanísticas de la Innovación, se debería incluir, que queda **prohibido realizar publicidad en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera**, y en general cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma. Esta prohibición no dará en ningún caso derecho a indemnización.

- La citada prohibición se aplicará a todos los rótulos y carteles, inscripciones, formas, logotipos o imágenes, cualquiera que sea su tipo, dimensión, o elemento que los soporten.
- No se consideran publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Fomento. Son carteles informativos los rótulos o carteles que informen exclusivamente de la identidad corporativa de la actividad desarrollada en la propiedad donde se ubiquen, y aquellos otros que se establezcan reglamentariamente.

13. También se debería incluir en la Memoria y Normas Urbanísticas de la Innovación, que para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencia de edificación, se lleven a cabo los Estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústicos imprescindibles en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido (BOE 18/11/03) y en su caso, en la normativa autonómica.

Dichos medios de protección acústica serán ejecutados a cargo de los futuros promotores de los sectores previa autorización del Ministerio de Fomento, y no podrán ocupar terrenos de dominio público. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	34/49



14. Por último, en lo relativo a la parcela denomina S-3, y en la que se indica como titular "Propiedad reivindicada por la Dirección General de Carreteras", en el documento de Innovación se indica que tiene una superficie de 4.333,70 m2, y esta Unidad de Carreteras ha estimado una superficie de 4.251 m2.

Por lo expuesto, se requiere a ese Ayuntamiento para que, con carácter previo a la aprobación de la presente Innovación del PGOU, se modifique el documento, subsanando las deficiencias indicadas en este oficio y, una vez subsanadas, se remita nuevamente a esta Unidad de Carreteras de Almería, debidamente firmado y diligenciado por ese Ayuntamiento, para su tramitación y elaboración del correspondiente informe preceptivo y vinculante por la Dirección General de Carreteras, de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras. En caso contrario, se procederá a informar desfavorablemente la "INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANTAS. DELIMITACIÓN DEL SECTOR (S-R4)".

Esta comunicación no tiene significado resolutorio alguno, se trata únicamente de indicar al interesado las deficiencias que presenta la documentación entregada, para que éste pueda subsanarlas y así poder proseguir la tramitación del expediente.

Se pone en su conocimiento que la tramitación del expediente queda paralizada hasta que no sea aportada la documentación reseñada."

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION DE CARRETERAS DEL ESTADO DE ANDALUCIA
ALMERIA
Jefe de la Unidad de Carreteras
Fdo: Juan de Oña Esteban

PASEO DE ALMERIA, 41
04071 ALMERIA
TEL: 950.23.14.55
FAX: 950.23.14.26

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	35/49

ANEXO II:

**INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS AL
DOCUMENTO TRAMITADO ANTERIORMENTE EN EL MISMO ÁMBITO**



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

Código:64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	36/49

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Almería

S/Ref.: 26/15-CPCU

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA

N/Ref.: AL-36.568 - PD.04016/I/15.026

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA

Asunto: Informe Sectorial en materia de aguas

C/ HERMANOS MACHADO, N° 4
ALMERÍA - 04004 - ALMERÍA

EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL P.G.O.U. AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL REAL (SECTOR R4B)

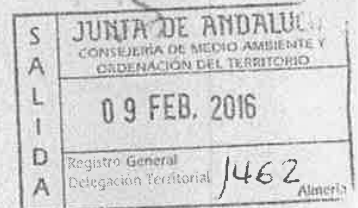
TT.MM.: ANTAS

SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO

De acuerdo a lo especificado en el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2/2012, de 30 enero, procede, tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, la emisión de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados. Asimismo en base al artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, la Administración Hidráulica Andaluza emitirá informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen o aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguardia de masas de aguas subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.


Por ello, en relación al documento de Aprobación Inicial de la Innovación del P.G.O.U., ampliación del Polígono Industrial El Real (Sector R4B) de Antas adjunto se remite el informe preceptivo, que en cumplimiento de las determinaciones del artículo 1° de la Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, es competencia de esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL
ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ



Página 1 de 1

C/ Canónigo Molina Alonso, nº 8,- 04071 ALMERIA
Teléfono 950 80 04 68 Fax 950 03 71 07

Código Seguro de verificación: bs+6+jLNxqMAnHPY/CnDOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	04/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 bs+6+jLNxqMAnHPY/CnDOA==			

Código:640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	37/49

INFORME EN MATERIA DE AGUAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN ALMERÍA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANTAS, AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL REAL (SECTOR R4B)

PD.04016/I/15.026 (AL-36.568)

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los Planes con Incidencia Territorial, a los Planeamientos Urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las Entidades Locales, establecen que la Administración Hidráulica Andaluza deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. Así mismo, el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía regula el requerimiento, tras la aprobación inicial y provisional del instrumento de planeamiento, de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

Atendiendo a tales preceptos se emite el presente informe relativo al documento de Aprobación Inicial de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Antas, para la ampliación del Polígono Industrial El Real (Sector R4b)

El informe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de infraestructuras del ciclo integral del agua.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2015, la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU) recibe solicitud del Ayuntamiento de Antas de informe en materia de recursos hídricos y dominio público hidráulico del documento correspondiente a la Aprobación Inicial de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Antas, para la ampliación del Polígono Industrial El Real (Sector R4b). Dicha solicitud es trasladada por la CPCU a este Servicio con fecha 28 de julio de 2015 iniciándose el expediente de referencia AL-36.568 (PD.04016/I/15.026).

Consultados los archivos obrantes en este Servicio, se relacionan con este ámbito de Planificación el expediente AL-30287 de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Antas del sector SR-4 para adecuar el planeamiento del municipio a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con propuesta de archivo por desistimiento de fecha 16 noviembre de 2010 por no aportar la documentación requerida, y el AL-34579 para la Innovación del P.G.O.U. (Avance de Planeamiento) por

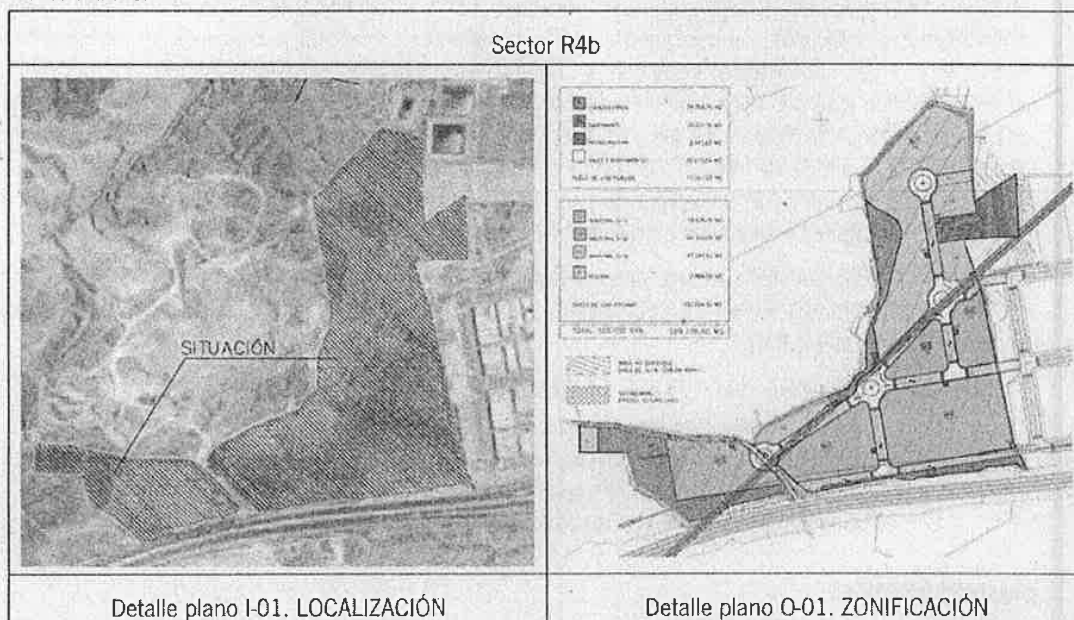
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	38/49

adaptación de las Normas Subsidiarias de Antas a la LOUA, actualmente en suspenso el plazo para emitir el informe sectorial en materia de aguas al documento de planeamiento hasta que no se aporte la documentación requerida solicitada con fecha de salida el 12 de septiembre de 2013.

3. OBJETO

El objetivo de esta Innovación estructural del P.G.O.U. de Antas es la clasificación de una superficie de 209.736,60 m² de suelo ubicado en el paraje de Vente Vacío, limitado al Oeste por la autovía del Mediterráneo (A-7); al sur por el Sector Industrial El Real de Antas (S-R4); y al Norte y al Este por suelo no edificable.

El sector está clasificado según el planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable, de Carácter Natural o Rural, y se propone su clasificación como Suelo Urbanizable Ordenado de Uso Industrial, compatible con el Uso Terciario-Comercial, constituyendo un nuevo sector, el R4b, colindante con el sector R4, ya desarrollado.



La ampliación del polígono industrial comporta la ampliación de glorieta existente situada en la A7, concretamente en el enlace 534B en su margen derecho, para que ésta sea capaz de soportar el tráfico consecuencia de la ampliación del polígono industrial.

4. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	39/49

cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** y la **Zona de Servidumbre** no computan como aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	40/49

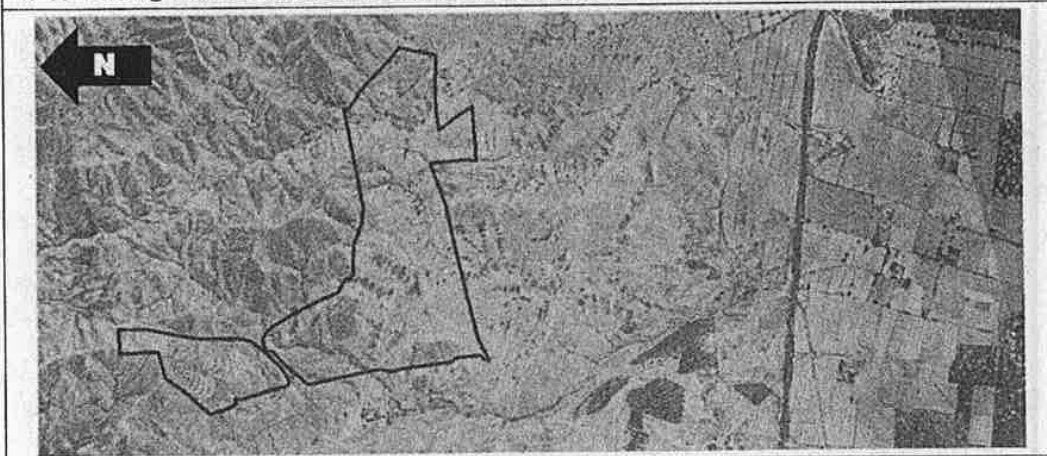
libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, solo en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementarán la superficie de zona inundable.
- No producirán afección a terceros.
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular se señala lo siguiente:

Analizado el ámbito del Sector R4b no se detectan cauces públicos afectados por la ordenación del suelo propuesta en la Innovación al P.G.O.U., ni puntos de riesgo de los recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, Decreto 189/2002, de 2 de julio. Analizando ortofotos de distintas fechas se observan algunos cursos de agua pero con cuencas muy reducidas, habiéndose modificado el terreno con el tiempo, y se han considerado en la red de pluviales, analizada en el punto 6 del presente informe.

Sobre ortofotografía del vuelo americano (años 1956-1957)



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	41/49

Sobre ortofotografía vuelo 2013



5. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El término municipal de Antas se localiza en el Subsistema V-2 Cuenca del Almanzora, en situación deficitaria según el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, presenta la siguiente evolución del balance de recursos y demandas:

Tabla 261. Evolución del balance de recursos y demandas en el subsistema V-2.

Zona	RECURSOS DISPONIBLES										DEMANDAS					BALANCE		
	Recursos propios					Transferencias		Recursos netos					Infra-dotación	Sobre-explotación	Total			
	Superficiales Requiridos	Fluviales	Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Inter-nas		Exter-nas	Urbana	Rega-dio	Gana-dería				Golf	Indus-tria	Totales
Actual	0,00	15,74	25,99	9,28	1,17	52,17	1,40	36,47	90,04	10,44	110,91	0,89	0,94	1,03	124,22	+24,93	-9,25	-34,18
2015	0,00	15,72	23,10	20,51	1,78	61,11	9,45	36,47	107,04	11,12	104,19	0,90	1,41	1,03	118,65	+7,00	-4,62	-11,61
2027	0,00	15,71	19,26	20,51	2,25	57,74	20,30	36,47	114,51	11,45	102,04	0,90	1,89	1,03	117,31	+2,80	0,00	+2,80

Las previsiones realizadas en el marco del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, arrojan las siguientes cifras para el municipio de Antas:

Respecto de las unidades de demanda:

HORIZONTE	Población residente (habitantes)	Población estacional (hab-eq)	Demanda de abastecimiento (hm³/año)	Abastecimiento residentes (hm³/año)	Abastecimiento no residentes (hm³/año)	Industria conectada (hm³/año)	Comercial, institucional y otros (hm³/año)	Pérdidas y no controlados (hm³/año)
ACTUAL	3.223	126	0,35	0,20	0,01	0,02	0,04	0,09
2015	3.364	141	0,36	0,21	0,01	0,02	0,04	0,09
2027	3.552	179	0,36	0,22	0,01	0,02	0,05	0,07

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	42/49

Respecto al balance del abastecimiento:

HORIZONTE	Aguas superficiales reguladas	Aguas superficiales fluyentes	Aguas subterráneas	Desalación	Transferencias externas	Consumo total
ACTUAL	0,00	0,00	0,00	0,07	0,28	0,35
2015	0,00	0,00	0,00	0,09	0,28	0,36
2027	0,00	0,00	0,00	0,09	0,28	0,36

La documentación indica que el Sector se conectará a la red municipal de abastecimiento.

El punto 2.3.6.3. *Aguas*, de la memoria informativa prevé una dotación de 4000 m³/año y ha para nuevos polígonos industriales. Cabe indicar que aunque la documentación indica que esta estimación se realiza en base a lo establecido en la Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1999, dichas dotaciones se establecieron para la industria singular no conectada a las redes de abastecimiento urbano del municipio. Además, la demanda de agua para industria conectada y equipamientos anexos se incluyen en las dotaciones establecidas para uso urbano, que no debe superar la dotación máxima recogida en la actual normativa del Plan Hidrológico (art. 81), para usos urbanos y que para un municipio del tamaño de Antas es de 250 litros/hab/día. No se declaran consumos actuales comprometidos para el municipio.

Teniendo en cuenta las instalaciones de suministro la documentación declara un umbral de capacidad de suministro de 10 l/m²/día para la edificación y de 10 m³/Ha/día para espacios libres.

Según lo declarado, el consumo previsto sería de 83.895 m³/año:

INDUSTRIAL PREVISTA			
	SUPERFICIE	DOTACIÓN	VOLUMEN
	Ha	m ³ /ha/año	m ³ /día
SECTOR R4B	20,973660	4000,00	229,848

Teniendo en cuenta lo indicado respecto a lo recogido en el Plan Hidrológico, debe modificarse el documento aclarando y justificando que la demanda de recursos derivados de este sector, junto al consumo actual y previsto en el municipio a través de otras figuras urbanísticas, no supera las previsiones del Plan Hidrológico señaladas anteriormente, ni la dotación máxima prevista en el mismo de 250 l/hab/día.

No se detallan actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda; ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	43/49

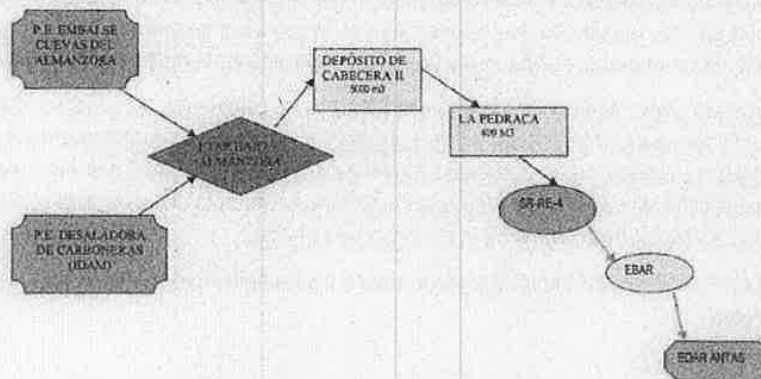
inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

6. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

La memoria informativa indica que es la empresa Gestión de Aguas del Levante Almeriense, S.A. (GALASA) la encargada de suministrar agua y gestionar los servicios de saneamiento y evacuación de aguas residuales.

La documentación incluye *INFORME DE GARANTÍA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTAS (ALMERÍA)*, de la empresa GALASA fechado el 17 de diciembre de 2013, aportado para el expediente AL-34.579 (mismo Sector), y en el que se garantiza la suficiencia de redes de abastecimiento existente y proyectadas para el abastecimiento del Sector.

Asimismo, dicho informe garantiza la suficiencia de infraestructuras para atender la demanda generada e incluye como anexos 1, 2, 3 y 4 un esquema del Ciclo Integral del Agua con la identificación de todas las infraestructuras para atender la demanda y depuración, plano con la situación del depósito y la red en alta de abastecimiento que sirve al Sector y plano de las infraestructuras de saneamiento en alta.



Esquema del ciclo integral del agua para el sector SR-SE-4 en el T.M. de Antas. (Fuente: GALASA, S.A.)

Abastecimiento de agua.

Del informe de GALASA se extrae que el origen del agua es el Embalse de Cuevas del Almanzora y la Desaladora de Carboneras, y que intervienen dos depósitos en el abastecimiento del Sector: el Depósito de Cabecera II de 5000 m3; y el depósito de La Pedraca de 400 m3.

La documentación describe que el abastecimiento del Sector con agua potable se hará partiendo de la red existe en el extremo del Sector SR-4, adjuntándose plano O-04. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE que grafía la red en baja del sector, y plano O-05. RED DE ABASTECIMIENTO AGUA NO POTABLE, que grafía también la red en baja con indicaciones de conexión a red existente. Se prevé implantar redes separativas para aguas potables y no potables.



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	44/49

No se justifica que la capacidad de los depósitos sea suficiente para cubrir la demanda en periodo punta de un día y medio teniendo en cuenta el consumo de este sector, ya que no se especifica a que otros sectores ni a qué población dan servicio dichos depósitos.

Saneamiento.

El plano del anexo 4: ESQUEMA DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO del informe de GALASA grafía la red en alta de forma que se integra en la red municipal hasta finalizar en la EDAR de Antas.

GALASA indica en su informe que el saneamiento debe mediante redes separativas, dejando al Ayuntamiento la competencia de la red de pluviales, centrándose el informe en la red de residuales. El informe recoge además que podrá emitir certificados de que el estudio de caudales y contaminación es conforme, y que los caudales generados podrán ser tratados en su totalidad en la nueva EDAR, cuando sea ejecutada. Actualmente está en fase de proyecto la nueva Depuradora de Antas para la sustitución de la existente dañada en las riadas.

No se aportan datos de caudal de residuales ni capacidad/características de la EDAR. Referente a este punto, el apartado 3.2.3.1. *Condiciones generales* de la memoria informativa contempla que los Proyectos de Urbanización que desarrolle el planeamiento deberán contener certificaciones de la empresa gestora de la EDAR que incluyan certificación de caudales y contaminación, certificación del diseño adecuado de acometidas a la red pública, y certificación de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en la EDAR y no interferirán con el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión que el Ayuntamiento tenga impuestos en la Autorización de Vertido al DPH.

Hasta llegar a la EDAR interviene también la EBAR El Real, colindante al polígono industrial existente, y para la que el informe de GALASA estima la necesidad de ampliación para garantizar que la incorporación de los caudales generados por el desarrollo previsto no implique la posibilidad de alivio de caudales de agua residual al DPH sin depurar. La memoria informativa contempla dicha ampliación en el apartado 3.4. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO de la memoria informativa.

El plano O-06. RED DE SANEAMIENTO grafía la red en baja con la localización de los puntos de conexión a la red existente.

Pluviales.

A la memoria informativa se adjunta como anexo 1 - Estudio de la red de aguas pluviales del polígono industrial urbano consolidado "El Real de Antas", e indica que antes de la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización deberá obtenerse informe favorable del Proyecto de encauzamiento de pluviales de la Dirección General de Carreteras del Estado.

El estudio hidrológico e hidráulico que contiene para dimensionar los canales y cunetas presenta deficiencias significativas:

- Los caudales de cálculo considerados son de 25, 50 y 100 años de período de retorno, en lugar de T=500.
- El tiempo de concentración se ha calculado a partir de la expresión:



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	45/49

$$T_c = 0,3 \left(\frac{L}{J^{1/3}} \right)^{0,76}$$

Sin embargo, se considera incorrecto el valor de tiempo de concentración presentado ya que las cuencas objeto de estudio presentan un grado de urbanización superior al 4%. En estos casos la administración hidráulica establece que se aplique el tiempo de concentración para cuencas urbanas:

$$T_c' = \frac{T_c}{1 + \sqrt{\mu(2 - \mu)}} \quad \mu = \% \text{ de superficie urbanizada}$$

- Los valores de la superficie de las cuencas aportadoras no coincide con los planos aportados de las mismas, debiendo aportarse la cartografía, con curvas de nivel, utilizada para su delimitación, así como los puntos de vertido de cada cuenca en el canal de desagüe.
- La administración hidráulica establece que se debe estimar el umbral de escorrentía en condiciones medias de humedad, esto es, sin aplicar el coeficiente corrector del umbral de escorrentía. Además, salvo justificación, el umbral de escorrentía adoptará como valor máximo 25 mm.
- La suficiencia de las ODT debe establecerse en base al volumen a desalojar, las dimensiones de las obras (n de Manning) y la pendiente del tramo, debiendo cumplirse lo siguiente:
 - Velocidad ≤ 6 m/s
 - El calado debe ser como máximo el 80% de la sección proyectada, debiendo respetarse un resguardo mínimo de 0,50 m.

Por todo ello no se aceptan los valores aportados de caudales y, en consecuencia, no queda acreditada la capacidad de evacuación de las ODT.

Por otro lado, la documentación no recoge la instalación de tanque de tormenta.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	46/49

Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).

5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

9. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
10. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	47/49

7. FINANCIACIÓN

El punto 3.4. ECONÓMICO FINANCIERO de la memoria informativa contempla el coste estimado de las siguientes obras:

Obras de urbanización exteriores al Sector:

- Mejora de la evacuación de pluviales:
Intervención en la cuneta de evacuación paralela
A la CN-340ª y a la autovía APP-7.....64.000,00€
- Ampliación de la "ERBAR El Real " existente24.000,00€

Obras de urbanizaciones interiores del Sector:

- 07. Red de Abastecimiento agua potable218.423,00
- 08. Red de Saneamiento317.706,50
- 09. Red de Abastecimiento agua no potable129.785,00

CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los diferentes puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, la Delegación Territorial de Almería informa al documento de APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANTAS, AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL REAL (SECTOR R4B) FAVORABLEMENTE CONDICIONADO a la subsanación en la Aprobación Provisional de las deficiencias, que con carácter general se han ido incluyendo en los distintos apartados del presente informe, resaltándose con carácter particular los siguientes:

- Deberá modificarse el planteamiento realizado respecto de los recursos hídricos, justificándose que el consumo previsto por este sector junto a la demanda actual urbana del municipio, así como la comprometida en otras figuras urbanísticas, no supera en su conjunto las previsiones del Plan Hidrológico señaladas anteriormente, ni la dotación máxima prevista en el mismo de 250 l/hab/día.
- Debe modificarse el estudio de pluviales del Sector, teniendo en cuenta las deficiencias y los aspectos señalados en el apartado 6, especialmente la consideración de un periodo de retorno de 500 años y el cálculo del tiempo de concentración con la fórmula correspondiente a cuencas urbanizadas, así como verificar el cumplimiento de las condiciones que deben cumplir el dimensionamiento de las obras.
- Debe recogerse la estimación de los caudales residuales generados, así como la instalación de tanques de tormenta.



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	640xu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	48/49

- Debe justificarse que la capacidad de los depósitos, considerando toda la población y sectores a los que dan servicio, es suficiente para asumir la demanda en periodo punta de un día y medio,

Los planeamientos o proyectos que desarrollen la presente Innovación deberán contar con el correspondiente informe favorable para su desarrollo, dicho informe tendrá carácter vinculante, y se emitirá previa solicitud, con el fin de revisar el cumplimiento de los aspectos indicados en el presente informe.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales", y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos. A continuación se indica enlace de la página web de esta Consejería donde pueden consultarse:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

Almería, a 19 de enero de 2016

**EL JEFE DEL SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS**

Fdo: Francisco José Fuentes Cabezas



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	24/05/2017
ID. FIRMA	64oxu801YTIGHFd6JJQM5Wyk0vd66m	PÁGINA	49/49